

COMISIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES

PLAN DE TRABAJO Y CALENDARIO DE SESIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018



INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como finalidad presentar el plan de trabajo y calendario de sesiones de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). Por tanto, la justificación de su pertinencia se presenta en tres apartados, a saber:

En un primer momento, se encuentra el apartado de ANTECEDENTES, que tiene como finalidad mostrar las diversas reformas federales y locales en materia electoral, aplicables al caso que nos ocupa; así mismo, se mencionan los principales acuerdos y actividades que ha emitido y realizado el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en relación al Proceso Electoral Local 2017-2018.

Posteriormente, se encuentra el apartado segundo relativo al MARCO LEGAL, desde el cual se fundamentan las actividades inherentes al PREP, así como las autoridades competentes, por lo tanto, se señalan los artículos y las legislaciones que han servido como base para ejecutar dichas acciones. Así mismo se hace referencia a la legislación relativa a la creación de Comisiones Temporales y las facultades que se les otorgan.

El tercer apartado se denomina PLAN DE TRABAJO Y CALENDARIO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DEL PREP, a partir del cual, en cumplimiento con las obligaciones de la Comisión, se establecen los objetivos que se fijan, a efecto de dar el seguimiento puntual a todas las actividades que durante el proceso electoral 2017-2018 se tendrán que ejecutar por parte de esta Institución. Adicionalmente, se establece un calendario

de sesiones ordinarias que se llevarán a cabo, ello sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que tendrán que realizarse por parte de esta Comisión.

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 31 de enero de 2014, el Presidente de la República expidió la Reforma Constitucional en materia político electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas Estatales.
2. En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral.
3. En fecha 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia en el territorio nacional.
4. En fecha 24 de junio de 2014, se reformó, mediante Decreto 171, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango; y en el transitorio tercero estableció lo siguiente: para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de verificar, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales; los diputados que sean electos en el año de dos mil dieciséis, durarán dos años en el ejercicio de su cargo.
5. En fecha 3 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
6. En fecha 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cuya observancia es

general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.

7. En fecha 29 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 186, por el cual se adiciona un numeral al artículo 10 y se reforman los artículos 87, 164 y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Reforma en la que se estableció, entre otros temas, que el Proceso Electoral Ordinario dará inicio el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección que en su caso corresponda.

8. En fecha 1 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana sesionó para dar inicio formal al Proceso Electoral Local 2017-2018.

9. En fecha 5 de noviembre de 2017, mediante sesión extraordinaria 19, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo por el que se crea y se integra la Comisión Temporal del Programa de Resultados Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018. Quedando integrado de la siguiente manera:

- Consejera Presidente Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez
- Consejero Integrante Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez
- Consejero Integrante Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones
- Secretario Técnico Ing. César Victorino Venegas

II. EL MARCO LEGAL

-De la organización de las elecciones:

1. En el inciso b), fracción IV, artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. En el mismo sentido, el párrafo primero, artículo 138, de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
3. Por su parte, los numerales 1 y 2, del artículo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señalan que, el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Y que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

- De las Comisiones temporales:

4. El numeral 1, artículo 42, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

5. El numeral 1, del artículo 86, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres Consejeros Electorales en cada caso. Así mismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Partidos.

- Del Programa de Resultados Preliminares:

6. En relación a las autoridades encargadas del PREP, es preciso señalar que el numeral 8, apartado C, base V, artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales y ejercerán funciones en materia de resultados preliminares.

7. Así mismo, el inciso k), numeral 1, artículo 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que es una atribución de los Organismos Públicos Locales la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto.

8. Por su parte, el artículo 219, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización

y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.

El Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

9. También, el artículo 305, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

La información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

El Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

10. La fracción XIII, numeral 1, artículo 75, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, establece que son funciones del Instituto implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

11. En el mismo orden de ideas, la fracción XXXIII, numeral 1, artículo 88, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, establece que son atribuciones del Consejo General implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleve a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

12. En tal sentido, el artículo 259, de la citada Ley, establece que el programa de resultados electorales preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional Electoral tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad, con obligatoriedad para sus órganos y el Instituto.

13. En complemento a lo anterior, el numeral 1 (Capítulo II – Programa de Resultados Electorales Preliminares), del artículos 336 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que las disposiciones del presente Capítulo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto y los OPL, en

sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

14. El inciso b), numeral 2, Artículo 338, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que los Organismo Públicos Locales Electorales, son responsables de la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de: Gobernador o jefe de gobierno de la Ciudad de México; Diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México; integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y otras que por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los Organismos Públicos Locales.

15. Por su parte, el inciso b), numeral 2, artículo 4, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece que el Consejo podrá conformar ejercicio o Proceso Electoral, según sea el caso, Comisiones Temporales para efecto de que sus integrantes formulen opiniones a las instancias competentes respecto de los anteproyectos siguientes, antes de que el proyecto sea aprobado para su presentación al propio Consejo: Programa de Resultado Preliminares.

16. En tal sentido, el numeral 1, artículo 15, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece que, en el caso de los Comisiones Temporales, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes en la primera sesión que celebre, atendiendo al objeto de la comisión de que se trate. De igual manera, establece que las sesiones ordinarias se realizarán con una periodicidad de tres meses y las sesiones extraordinarias que se consideren necesarias.

III. PLAN DE TRABAJO Y CALENDARIO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES

Como ya ha quedado asentado en los antecedentes y en el propio marco legal, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el primero de noviembre de 2017, dio inicio al proceso electoral local 2017-2018, y para ello, aprobó mediante acuerdo del Consejo General, la creación e integración de la Comisión Temporal del Programa de Resultado Electorales Preliminares. De igual manera estableció que las funciones y atribuciones de dicha Comisión, están establecidas en distintas legislaciones federales y locales.

Así pues, como quedó establecido en los considerando 15 y 16, esta Comisión tiene la obligación de elaborar un Programa Anual de Trabajo y su calendario de sesiones ordinarias en su primera sesión que celebre.

En cumplimiento con lo anterior, a continuación, por un lado, se sintetiza las funciones del PREP, así como los objetivos que persigue; y posteriormente, se presenta el Plan de Trabajo y el Calendario de Sesiones de la Comisión:

1. EI PREP

¿Qué es el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)?

- El PREP es un sistema que provee los resultados preliminares de las elecciones, a través de la captura y publicación de los datos plasmados por los funcionarios de casilla en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD).
- Permite dar a conocer, en tiempo real a través de Internet, los resultados preliminares de las elecciones la misma noche de la Jornada Electoral, con certeza y oportunidad y usando la tecnología más avanzada.

- Es uno de los mecanismos de información electoral contemplados en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Reglamento de Elecciones y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.

¿Qué no es el PREP?

- El PREP NO cuenta votos, sino que captura y publica la información asentada en las actas de escrutinio y cómputo por los ciudadanos que participan como funcionarios de casilla. Los representantes de los partidos políticos tienen una copia de dicha acta, lo que permite cotejar los datos publicados por el PREP.
- Los resultados presentados por el PREP son preliminares, tienen un carácter informativo y no son definitivos, por tanto no tienen efectos jurídicos.
- No es un cálculo de los resultados a partir de estimaciones estadísticas o proyecciones con base en una muestra.
- No es una encuesta de salida donde se entrevista a las personas que salen de las casillas sobre su voto emitido.
- No es un conteo rápido, en el cual una vez cerrada la votación, se recopilan los resultados de ciertas casillas previamente seleccionadas para estimar el resultado.
- No es el resultado definitivo de la votación ni sustituye a los cómputos.

2. OBJETIVOS

2.1 General:

- Informar oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los partidos políticos y coaliciones, candidatos independientes, a los medios de comunicación, y a la ciudadanía, los resultados preliminares de las elecciones locales, mediante la

captura y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo que se reciban en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD).

2.2 Particulares:

- Garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de la información de los resultados electorales en todas sus fases.
- Difundir, desde el mismo día de la Jornada Electoral, resultados fehacientes y oportunos al Consejo General, Consejos Municipales y a la ciudadanía mediante los difusores en Internet, del Proceso Electoral Local.

3. Plan de trabajo:

* ACTIVIDADES	
a)	Aprobación por parte de la comisión del PREP del anteproyecto de acuerdo mediante el cual se determina, en su caso, que la implementación del PREP se realice por parte del propio IEPC o con apoyo de un tercero.
b)	Aprobación por parte de la comisión del PREP del anteproyecto de acuerdo mediante el cual se determina el Proceso Técnico Operativo del PREP.
c)	Aprobación por parte de la comisión del PREP del anteproyecto de acuerdo mediante el cual se realiza la determinación respecto a la ubicación de los CATD y se instruye la instalación y habilitación de los mismos.
d)	Aprobación por parte de la comisión del PREP del anteproyecto de acuerdo mediante el cual se instruye a los Consejos Municipales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD, así como la fecha en que se ejecutaran los tres simulacros del PREP.
e)	Presentación del Primer informe mensual sobre el avance en la implementación y operación del PREP, mes a reportar: Enero.
f)	Aprobación por parte de la comisión del PREP del anteproyecto de acuerdo mediante el cual se realiza la designación del ente auditor del PREP.

g)	Presentación del Segundo informe mensual sobre el avance en la implementación y operación del PREP, mes a reportar: Febrero.
h)	Aprobación por parte de la comisión del PREP del anteproyecto de acuerdo por el que se acuerda: - la fecha y hora de inicio de publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares. - la determinación respecto del número de actualizaciones por hora de los datos. - la determinación sobre el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares. - la determinación de la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.
i)	Presentación del Tercer informe mensual sobre el avance en la implementación y operación del PREP, mes a reportar: Marzo.
j)	Presentación del Cuarto informe mensual sobre el avance en la implementación y operación del PREP, mes a reportar: Abril.
k)	Presentación del plan de seguridad y continuidad.
l)	Aprobación por parte de la comisión del PREP del anteproyecto de acuerdo por el que se determinan las fechas en que se ejecutarán al menos tres simulacros del PREP.
m)	Presentación del Informe general del desempeño en todos los simulacros del PREP.
n)	Presentación del Quinto informe mensual sobre el avance en la implementación y operación del PREP, mes a reportar: Mayo.
o)	Aprobación por parte de la comisión del PREP del anteproyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba la convocatoria o invitación directa a difusores del PREP.
p)	Presentación del Informe sobre la Publicación de la lista de difusores oficiales del PREP.
q)	Presentación del Sexto informe mensual sobre el avance en la implementación y operación del PREP, mes a reportar: Junio.
r)	Presentación del Informe final sobre el avance en la implementación y operación del PREP.
s)	Presentación del informe final del COTAPREP.

***Nota:** Es importante mencionar que las actividades del plan de trabajo han sido citadas de manera individual, sin menoscabo de que la Comisión respectiva, por conveniencia, pueda tratar varias actividades en conjunto por la relación entre ellas.

4. Calendario de sesiones:

SESIONES**	
Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares	
Sesión Ordinaria No 1	Diciembre
Sesión Ordinaria No 2	Marzo
Sesión Ordinaria No 3	Junio

****Nota:** Cabe señalar que la Comisión del PREP, llevará a cabo, además, las sesiones extraordinarias que se consideren necesarias a fin de cumplir en tiempo y forma con los plazos y las actividades contenidas en el presente documento.

[Handwritten signature]